

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 37

ESTADO No. 07

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, **17 de febrero de 2021**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	DH5-112	CSS CONSTRUCTORES S.A.	7	16/02/2021	AUTO PAR CALI No. 54-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DH5-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DH5-112, para la viabilidad de la solicitud de suspensión de actividades de explotación, la presentación de los soportes que comprueben las circunstancias transitorias de orden técnico o económico

ESTADO No. 07

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		2 de 37

						que impiden o dificulten las labores de explotación, de acuerdo con el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC N° 071 del 01 de febrero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, so pena de declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de explotación, radicada con el No. No. 20211000967892 el 29 de enero de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante el numeral 2.4 del Auto PAR-Cali No. 708 del 26 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019 y de los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1392 del 15 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 073 del 17 de diciembre de 2020, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 071 del 01 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		3 de 37

						3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IDI-11321	DIEGO FERNANDO NARANJO LOPEZ	7	16/02/2021	AUTO PAR CALI No. 55-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDI-11321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a DIEGO FERNANDO NARANJO LOPEZ., titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar la póliza No. 64-43-101006207, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 08 de mayo de 2020 hasta el 08 de mayo de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. IDI-11321, conforme al numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 069 del 29 de enero de 2021. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		4 de 37

					Aceptar la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, el cual se encuentra radicado en la plataforma de Anna minería Bajo el Número de evento 187524, radicado No. 17098-0 del 11 de diciembre de 2020, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 069 del 29 de enero de 2021. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcillas correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2020, presentado en ceros, conforme al numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 069 del 29 de enero de 2021. En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado, el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No 1037 del 27 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC No. 055 del 28 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que el titular allego las regalías mediante radicado 20201000920522 del 16 de diciembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. IDI-11321, el pago de la suma de SESENTA Y UNO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$61.768) M/CTE, por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización minera requerido mediante la Resolución PARC No. 006 del 06 de marzo de 2013 y mediante el Auto PARC No. 414-20 del 03 de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		5 de 37

					junio de 2020, conforme al numeral 3.7 y 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 069 del 29 de enero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante los numerales 2.3 y 2.7 del Auto PARC-312-18 del 27 de marzo de 2018, notificado por Estado PARC No. 016 del 05 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar al titular del contrato de concesión que la plataforma de Anna Minería se encuentra habilitada para radicar el Formato Básico minero anual 2020 con su respectivo plano anexo, conforme al numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 069 del 29 de enero de 2021. 3. Informar al titular del contrato de concesión No IDI-11321 que una vez revisado el estado general de cuenta del título minero no se encuentra registrado el pago por valor de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$628.718), por lo tanto, se informa que una vez quede en firme el pago realizado mediante transferencia # 828377914
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	6 de 37

					de fecha 11 de diciembre de 2020, de Bancolombia, se realizara el cruce de cuentas al valor faltante de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS (\$61.718) m/cte, lo cual será tenido en cuenta en la próxima evaluación, criterio concluido en numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 069-2021 del 29 de enero de 2021. 4. Informar al titular del contrato de concesión No. IDI-11321, que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, conforme al numeral 3.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 069 del 29 de enero de 2021. 5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				7 de 37

					Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Reconocer personería al Doctor JUAN CAMILO CARDONA y a la Doctora LINA MARÍA CARVAJAL OSPINA, para actuar como apoderados dentro del contrato de concesión No. IDI-11321, de acuerdo al poder ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE otorgado por el titular el día 27 de febrero de 2020 y allegado a la autoridad minera mediante radicado No. 20209020444322 del 05 de marzo de 2020, teniendo en cuenta lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No.069 del 29 de enero de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		8 de 37

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	CL7-113	JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ	7	16/02/2021	AUTO PAR CALI No. 56-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CL7-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ, en calidad de titular minero: APROBACIONES 1. Aceptar la póliza minero ambiental No. 55-43-101000984 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., la cual estuvo vigente hasta el día 29 de octubre de 2020, conforme al numeral 3.1 de la conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.060 del 28 de enero de 2021. REQUERIMIENTOS 2. 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. CL7-113, la presentación de la póliza minero ambiental No. 55-43-101000984, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de octubre de 2018 hasta el 29 de octubre de 2021, debidamente firmada por el titular, conforme al numeral 3.2 de la conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 060 del 28 de enero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				9 de 37

					información requerida, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IFJ-09061 de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, el Formulario para Declaración de producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019 y II, III y IV trimestre de 2020, conforme a los numerales 3.4 y 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.060 del 28 de enero de 2021. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión CL7-113, que mediante los numerales 1 y 3 del Auto PARC No. 869 del 29 de septiembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 045 del 01 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	10 de 37

						2. Informar al titular del contrato de concesión No. CL7-113 que no se emitirá concepto de aprobación o de rechazo de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, IV de 2019 y I de 2020 hasta tanto no se allegue la justificación del incremento de la producción reportada en los últimos años, conforme el numeral 3.8 de la conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 060 del 28 de enero de 2021. 3. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				11 de 37

					sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e33794150bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineraiy+cualquier+necesidad+de+soporte+serán+tramitadas+exclusivamente+a+través+del+correo%3Acontactenosanna@anm.gov.co[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. Conforme el numeral 3.9 de las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico PARC-060-2021 del 28 de enero de 2021. 4. Informar al titular del contrato de concesión No. CL7-113, que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. 1410 de 18 de diciembre de 2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, conforme al numeral 3.10 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 060 del 28 de enero de 2021. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el PARC 060 del 28 de enero de 2020. 6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. CL7-113, que el presente acto
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		12 de 37

						administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLL-147	SERGIO ANDRES GOMEZ RUBIO	5	16/02/2021	AUTO PAR CALI No. 57-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.FLL-147, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor SERGIO ANDRES GOMEZ RUBIO, titular minero: APROBACIONES: 1. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral carbón del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, conforme al numeral 3.1 las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 048 del 26 de enero de 2021. 2. En consecuencia de lo anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante el numeral 2 del item de requerimientos del Auto PARC No.486 del 25 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 022 del 03 de julio de 2020, en el cual se requirió las regalías de los trimestres IV de 2019 y I trimestre de 2020. 3. Aprobar el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	13 de 37

					correspondientes al trimestre II del año 2020, conforme al numeral 3.4 las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 048 del 26 de enero de 2021. 4. En consecuencia de lo anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARC No. 1218 de fecha 18 de noviembre de 2020, numeral 2 del Item de los requerimientos, teniendo en cuenta que el titular mediante radicado No. 20211000948472, del 08 de enero de 2021, allega el respectivo soporte de pago de las regalías del II de 2020. 5. Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2020, junto con el comprobante de pago o PIN No.20210108082700, del 08 de enero de 2021, emitido por el Banco de Bogotá a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor total de DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.107.477), conforme a lo concluido en el numeral 3.6 las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 048-21 del 26 de enero de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión No. FLL-147, que de acuerdo al pago realizado por concepto del IV trimestre de 2019, según comprobante de pago No. 20200630144535, del 30 de junio de 2020, emitido por el Banco de Bogotá, por valor de TRES MILLONES,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				14 de 37

						SETECIENTOS DIECINUEVE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.719.637), cuenta con un valor mayor pagado de OCHO MIL, SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$8.613), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 048 del 26 de enero de 2021. 2. Informar al titular del contrato de concesión No. FLL-147, que de acuerdo al pago realizado del I trimestre de 2020, según comprobante de pago No. 20200630144053, del 30 de junio de 2020, emitido por el Banco de Bogotá, por valor de DOS MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.439.038), cuenta con un valor mayor pagado de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.427), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 048 del 26 de enero de 2021. 3. Informar al titular de concesión No.FLL-147, que de acuerdo al pago realizado del II trimestre de 2020, según comprobante de pago No. 20210006145837 del 06 de octubre de 2020, emitida por el Banco de Bogotá por valor de DOS MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.843.980), cuenta con un valor mayor pagado de CUATRO MIL, NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$4.911), el cual se
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				15 de 37

						imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular, conforme al numeral 3.5 las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 048 del 26 de enero de 2021. 4. Informar que el titular presentó el FBM anual 2018 a través de la plataforma de Anna Minería mediante radicado No. 18090-0 del 06 de enero de 2021, número de evento 191136, cumpliendo de esta manera con lo requerido mediante Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, frente al cual no se emitirá concepto de aprobación o de rechazo y será evaluado en un nuevo concepto, conforme al numeral 3.7 las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 048 del 26 de enero de 2021. 5. En consecuencia de lo anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARC No. 071 del 31 de enero de 2019, numeral 2.5 teniendo en cuenta que el titular mediante radicado No. 20211000948472 del 08 de enero de 2021, informa sobre la presentación del Formato Básico anual 2018 en la plataforma Anna Minería. 6. Informar que titular presentó el Formato Básico Minero anual 2019 a través de la plataforma de Anna Minería mediante radicado No. 18091-0 del día 06 de enero de 2021, número de evento 191139 cumpliendo de esta manera con lo requerido mediante Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, frente al cual no se emitirá
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		16 de 37

					concepto de aprobación o de rechazo y será evaluado en un nuevo concepto, conforme al numeral 3.8 las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 048 del 26 de enero de 2021. 7. En consecuencia de lo anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARC No. 1218 del 18 de noviembre de 2020, numeral 1 del Item de los requerimientos, teniendo en cuenta que el titular mediante radicado No. 20211000948472 del 08 de enero de 2021, informa sobre la presentación del Formato Básico anual 2019 en la plataforma Anna Minería. 8. Informar que mediante el Auto PAR Cali No. 941 del 19 de noviembre de 2019, notificado en Estado PARC-77 del 19 de noviembre de 2019, numerales 2.2 y 2.8, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM., se pronunciará sobre la solicitud allegada mediante No 20201000827982 del 29 octubre de 2020, como respuesta a Auto GEMTM No. 202 del 17 de septiembre de 2020, conforme al numeral 3.10 las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 048 del 26 de enero de 2021.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		17 de 37

						10. Informar al titular del contrato de concesión No. FLL-147, que las recomendaciones consignadas en el Auto PAR Cali No. 1138-20 del 10 de noviembre de 2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, conforme a lo concluido en el numeral 3.13 las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 048 del 26 de enero de 2021. 11. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 048 del 26 de enero de 2021. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 13. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		18 de 37

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	869	SOCIEDAD MINAS DE RIO CLARO LTDA	4	16/02/2021	AUTO PAR CALI No. 58-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero 869, se realizan las siguientes y recomendaciones a la sociedad titular minero, SOCIEDAD MINAS DE RIO CLARO LTDA: REQUERIMEINTOS 1. Requerir a la sociedad titular, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 04 del 10 de febrero de 2021, bajo los plazos allí señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento acarrea. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 04 del 10 de febrero de 2021. 2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 04 del 10 de febrero de 2021 y del presente acto administrativo, con el fin de ponerlos en conocimiento del manejo inadecuado de los efluentes mineros, en las labores antiguas y labores inactivas explotadas años atrás, motivo por el cual fue tipificado dentro de la matriz de no conformidades del citado informe, bajo el código MA-03, con el fin de que actúen dentro del marco de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				19 de 37

						3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	3856	SOCIEDAD CARBONERAS LOMAGORDA LTDA	4	16/02/2021	AUTO PAR CALI No. 59-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 3856, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CARBONERAS LOMAGORDA LTDA., en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que tome los correctivos del caso, teniendo en cuenta que durante el recorrido por las labores del nivel 2 se evidencia las instalaciones del ventilador en mal estado, con cables unidos y se evidencia que no el cable no es de seguridad, por lo que se debe Implementar lo establecido norma RETIE, relacionada con la instalaciones y el cable encartuchado de seguridad, motivo por el cual ha sido tipificado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		20 de 37

					con el código SHM-17 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI 15 del 12 de febrero de 2021. Por lo anterior, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue las pruebas necesarias para determinar su cumplimiento, so pena de la sanción enunciada. 2. Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que no se evidencia señalización de rutas de evacuación, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-22 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI 15 del 12 de febrero de 2021. Por lo anterior, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue las pruebas necesarias para determinar su cumplimiento, so pena de la sanción enunciada. 3. Requerir a la sociedad titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI 15 del 12 de febrero de 2021, bajo los plazos allí señalados, so pena de las sanciones jurídicas que acarrea su incumplimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° 3856, que deben continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		21 de 37

						de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI 15 del 12 de febrero de 2021. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		22 de 37

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	4317	SOCIEDAD MINAS DE RIO CLARO LTDA	10	16/02/2021	Una vez verificado el expediente digital del título minero 4317, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad MINAS DE RIO CLARO LTDA, en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que no se evidencia señalización de rutas de evacuación, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-22 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI 08 del 11 de febrero de 2021. Por lo anterior, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue las pruebas necesarias para determinar su cumplimiento, so pena de la sanción enunciada. 2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° 4317, el cumplimiento INMEDIATO a las recomendaciones e instrucciones técnicas del INFORME DE VISITA PAR-CALI-131-2020 y señaladas como incumplidas o con cumplimiento parcial, en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI 08 del 11 de febrero de 2021. El reiterado incumplimiento a lo señalado anteriormente, será tomado como causal de caducidad de verificarse nuevamente en la próxima visita.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		23 de 37

					3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° 4317, para que dé total cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del presente informe de visita de fiscalización integral, dentro de los términos previamente establecidos, de conformidad con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI 08 del 11 de febrero de 2021, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Reiterar la orden de suspensión emitida en campo a la BOCAMINA LA ESCONDIDA y BOCAMINA FUTURO 2 hasta tanto cuenten con el equipo de medición de gases debidamente calibrado, el cual fue enunciado con cumplimiento parcial, de conformidad con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI 08 del 11 de febrero de 2021. Para el levantamiento de la medida de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2. Una vez levantada el acta de visita, se procedió a poner en conocimiento a la alcaldía del municipio de Jamundí, específicamente la oficina de minas, de la medida de suspensión
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	24 de 37

					impartida la funcionaria Maribel facundo, recibió copia del acta levantada, según lo enunciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI 08 del 11 de febrero de 2021. 3. Informar a los titulares del contrato de concesión N° 4317, que deben continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI 08 del 11 de febrero de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		25 de 37

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DER-151	OCEAN COAL S.A.S	4	16/02/2021	AUTO PAR CALI No. 61-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero DER-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD OCEAN COAL S.A.S., en calidad de titular minero: APROBACIONES 1. No Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 500-46-994000000458 expedida por la compañía de seguros aseguradora solidaria con una vigencia desde el 18 de mayo de 2020 hasta el 18 de mayo de 2021, con un valor asegurado de quinientos setenta y cinco millones seiscientos ochenta y un mil veintidós pesos m/cte (\$ 575.681.022), dado que se constituyó por un valor inferior, de conformidad a o concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC N° 058 del 28 de enero de 2021. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° DER-151, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) la no reposición de la garantía que la respalda”, la modificación de la póliza de cumplimiento, dado que se constituyó por un valor inferior, de conformidad con lo concluido y recomendado en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		26 de 37

					numeral 3.1 del concepto técnico PARC N° 058 del 28 de enero de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° DER-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Anual de 2019 en la herramienta de Anna Minería, toda vez que ya se encuentra habilitada. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico concepto técnico PARC N° 058 del 28 de enero de 2021, se registra un mayor valor pagado por valor de setenta y cuatro pesos m/cte (\$74) por concepto de regalías del II trimestre de 2020, y un saldo mayor pagado por valor de mil setecientos setenta y nueve pesos m/cte (\$1.779) por concepto de regalías del III trimestre de 2020 cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar. 2. Informar que mediante Auto PARC-536 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 23 del 14 de julio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, referente a la presentación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		27 de 37

					Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que la información allegada mediante oficio con radicado No 20201000858852 del 13 de noviembre de 2020, se acepta y será verificada en la próxima visita de fiscalización que se realice al contrato de concesión. 4. Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. DER-151, presenta las siguientes superposiciones: Áreas excluibles de minería JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. Zonificación de exclusión de la actividad minera ANOTACIÓN DE EXCLUSIÓN. PREDIO CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO. DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIOS: SANTANDER DE QUILICHAO Y BUENOS AIRES. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. AUTO INTERLOCUTORIO NO. 50 – FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2019. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 19001-31-21-001-2018-00105-00. CUARTO: ORDENAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA LA SUSPENSIÓN DEL ESTUDIO Y TRÁMITES DE SOLICITUDES DE TÍTULOS MINEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO, Y AQUELLOS QUE YA HUBIEREN SIDO CONCEDIDOS Y ESTUVIEREN EN ETAPA DE
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	28 de 37

					EXPLORACIÓN DEBEN SER CONSULTADOS A DICHA COMUNIDAD ANCESTRAL, RESPETANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA, ESTO HASTA TANTO SE PROFIERA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO Y BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO CAUCA. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019. ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Por lo anterior, se recomienda realizar las acciones pertinentes ante la autoridad competente. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC N° 058 del 28 de enero de 2021. 5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No DER-151, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DKT-072	DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE Y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE, REPRESENTADOS LEGALMENTE POR LA SEÑORA MARTA TOSSE FERNANDEZ Y EL SEÑOR JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA	7	16/02/2021	AUTO PAR CALI No. 62-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero DKT-072, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE Y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE, representados legalmente por la señora MARTA TOSSE FERNANDEZ, y el señor JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA, en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° DKT-072, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de ventilación, teniendo en cuenta que durante el recorrido por las labores se evidencia presencia de polvos en el inclinado principal, por lo que fue tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-13, dentro del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-14-2021 del 12 de febrero de 2021, Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo requerida so pena de la sanción enunciada. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° DKT-072, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que no se evidencia señalización de rutas de evacuación, por lo que fue tipificado en la matriz de no conformidades con el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		30 de 37

					código SHM-22, dentro del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-14-2021 del 12 de febrero de 2021, Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que dé cumplimiento a lo requerida so pena de la sanción enunciada. 3. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° DKT-072, para que den cumplimiento INMEDIATO a la instrucción técnica emitida para la Mina La Reforma en el INFORME DE VISITA PAR CALI –134– 2020, referente a Continuar gestión para capacitación del personal como socorredor minero y que fue señalada como incumplida dentro de la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-14-2021 del 12 de febrero de 2021. 4. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° DKT-072, dar total cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del informe de visita de fiscalización integral acogido en este acto administrativo, dentro de los términos previamente establecidos de conformidad con lo recomendado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-14-2021 del 12 de febrero de 2021, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través del Auto PARC-921 de 7 de octubre de 2020, referente a la matriz de no conformidades SHM-29 y SHM-30, de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	31 de 37

					acuerdo a la evaluación en campo enunciada en el Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-14-2021 del 12 de febrero de 2021. 2. Informar a los titulares del contrato de concesión N° DKT-072, que deben continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-14-2021 del 12 de febrero de 2021. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		32 de 37

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	JBT-15461	ORLANDO CASAS SANTACRUZ	4	16/02/2021	AUTO PAR CALI No. 63-21	Una vez verificado el expediente digital del título minero JBT-15461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a ORLANDO CASAS SANTACRUZ, en calidad de titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recordar al titular que para proceder a viabilizar la solicitud de renuncia al título, debe dar cumplimiento a lo expuesto en el Auto PARC No. 1151 de 11 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 62 del 19 de noviembre de 2020. 2. Recordar al titular que no puede realizar actividades de extracción dentro del área otorgada por no contar con Licencia Ambiental ni PTO debidamente aprobado. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PAR-CALI-005-2021 del 10 de febrero de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		33 de 37

CONTRATO DE CONCESION	FAF-14E	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	7	16/02/2021	AUTO PAR CALI No. 64-21	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FAF-14E, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., titular minero: APROBACIONES: 1. Aceptar la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma ANNA Minería, el cual será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico. REQUERIMIENTOS: 1. No aprobar y en consecuencia requerir consecuencia requerir a los titulares del contrato de concesión No FAF-14E, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento No. 982-46-994000000018, expedida por Asegurado Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el 29 de diciembre de 2021, con valor asegurado de Cinco Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/CTE (\$5.750.000), respecto a la manifestación clara y expresa del objeto del seguro estar conforme a los términos establecidos en la Ley 685 de 2001 y la Resolución 338 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			34 de 37

					30 de mayo de 2014 de la ANM y deberá allegar las condiciones generales de la misma. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa según lo establece el artículo 287 Ibidem. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-14E, que se encuentra en trámite el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones bajo radicado No. 20201000646202 del 06 de agosto de 2020. 2. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 028 del 19 de enero de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la séptima anualidad de exploración sin causar por valor de setecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$782.247), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado el 11 de diciembre de 2015, en la cuenta bancaria No 45869995458 mediante consignación No 82490787. 3. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 028 del 19 de enero de 2021, se registra un mayor
--	--	--	--	--	---

					valor pagado por concepto de canon superficiario de la séptima anualidad de exploración sin causar aun, por valor de cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos M/cte. (\$54.758), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado el 30 de junio de 2016, en la cuenta bancaria No 45869995458 mediante consignación No 93118192. 4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARC no. 028 del 19 de enero de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la séptima anualidad de exploración sin causar aun, por valor de cincuenta y ocho mil quinientos noventa y un pesos m/cte. (\$58.591), cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado el 15 de diciembre de 2017, en la cuenta bancaria No 45869995458 mediante transferencia electrónica No 075191. 5. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 028 del 19 de enero de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la séptima anualidad de exploración, sin causar aun, por valor de ciento nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos m/cte. (\$109.745), cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado transferencia electrónica No 16031188 del 19 de diciembre de 2019, en la cuenta bancaria No 45869995458.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			36 de 37

					6. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 028 del 19 de enero de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de ajuste de canon superficial de la séptima anualidad de exploración sin causar, por valor de Sesenta Mil Trescientos Veintiún Mil Pesos (\$60.321), cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante transferencia electrónica No 6975434 del 22 de diciembre de 2020 7. Informar a los titulares que el Contrato de Concesión No. FAF-14E, se encuentra superpuesto totalmente con una zona de exclusión de la minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Código de Minas, esto es, ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014. 8. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 028 del 19 de enero de 2021. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	37 de 37

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 de febrero de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI